NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/209 B
15 de julio de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 123 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/50/845/Add.1)]

50/209. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

B*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III), y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1055 (1996), de 8 de mayo de 1996, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Verificación hasta el 11 de julio de 1996,

---

* Por consiguiente, la resolución 50/209, de 23 de diciembre de 1995, pasa a ser resolución 50/209 A.

1/ A/50/651/Add.3.

2/ A/50/814/Add.1 y Corr.1.

Recordando su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/209 A, de 23 de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Verificación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión de Verificación, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 52.802.286 dólares de los Estados Unidos, que representan el 10% de las cuotas asignadas desde el establecimiento de la Misión de Verificación hasta el 30 de abril de 1996, observa que aproximadamente el 16% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Verificación;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de presupuesto 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

6. Decide que, cuando se reanuden las actividades relacionadas con las elecciones, los once puestos correspondientes a dichas actividades que han sido asignados a funciones administrativas y de apoyo se reintegren a las actividades electorales;

7. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Verificación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola la suma de 65.912.903 dólares en cifras brutas (63.067.742 dólares en cifras netas), ya autorizada y prorrateada de conformidad con la resolución 49/227 B de la Asamblea General, de 20 de julio de 1995, para el período comprendido entre el 9 de agosto y el 31 de diciembre de 1995;

9. Decide también consignar la suma de 84.687.300 dólares en cifras brutas (83.190.300 dólares en cifras netas), ya autorizada de conformidad con la resolución 50/209 A de la Asamblea General, para el período comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de mayo de 1996;

10. Decide además, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 76.218.600 dólares en cifras brutas (74.871.300 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 50/209 A, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 8.468.700 dólares en cifras brutas (8.319.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de mayo de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

11. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 149.700 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de mayo de 1996;

12. Decide también consignar la suma de 47.988.900 dólares en cifras brutas (47.140.600 dólares en cifras netas), ya autorizada de conformidad con la resolución 50/209 A de la Asamblea General, para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 9 de mayo y el 30 de junio de 1996;

13. Decide además, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 47.988.900 dólares en cifras brutas (47.140.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 9 de mayo y el 30 de junio de 1996, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución;

14. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de

contribuciones del personal, estimados en 848.300 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 9 de mayo y el 30 de junio de 1996;

15. Toma nota de la estimación de gastos presentada por el Secretario General, de 335.140.000 dólares en cifras brutas (328.230.000 dólares en cifras netas), para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

16. Decide consignar la suma de 169.118.500 dólares en cifras brutas (165.984.100 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1996, la cual incluye la cantidad de 4.048.500 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y, con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la cantidad adicional de 1 millón de dólares para los servicios de apoyo administrativo y logístico, incluida la supervisión de los contratos, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 28.186.410 dólares en cifras brutas (27.664.010 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Verificación más allá del 11 de julio de 1996;

17. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.134.400 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1996;

18. Pide al Secretario General que a más tardar el 1º de noviembre de 1996 presente los informes sobre la ejecución del presupuesto de la Misión de Verificación y estimaciones de gastos actualizadas para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1997, según proceda, incluida información sobre los servicios de apoyo administrativo y logístico, así como sobre la supervisión de los contratos;

19. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

20. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola".

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996